



CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
17 FEB 2022
Rec. Rec. 1045 Hs.
Exp. N° 46521 C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe, a través del organismo que corresponda, si el Portal <https://www.santafe.gov.ar/>, cumple con lo dispuesto por la ley Nacional 26653 de Accesibilidad a la Información en sitios web a la cual adhirió nuestra Provincia mediante ley 13654 y, por ende, permite, garantiza y facilita, a todas las personas con discapacidad (independientemente de su diversidad funcional), el acceso a los contenidos de las páginas web y/o realización de trámites on line a través de la misma, con el objeto de garantizarles, de esta manera, la igualdad real de oportunidades, así como su autonomía y libertad.

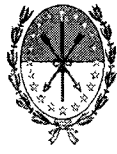
MATILDE MARINA BRUERA
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La República Argentina ha incorporado a su legislación interna, con rango constitucional por aplicación del Art. 75 Inc. 22 de la C.N., la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) mediante leyes 26378 y 27044.

El propósito de la Convención *"es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (Art. 1, primera parte).

Establece que “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Art. 1, segunda parte).

En su Art. 2, segundo párrafo establece que “La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso”.

El Art. 3 detalla cuáles son los Principios que orientan a la Convención, a saber:

- “a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el Art. 9 describe a la Accesibilidad de la siguiente manera:

*"...A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, **la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público**, tanto en zonas urbanas como rurales; entre otras cosas, a: ... b) **Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia...**".*

La CDPD es recepcionada en nuestra Provincia por la Ley 13853 (Sancionada el 12/12/2018), que tiene como Objeto *"... promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, dentro del ámbito de la Provincia"* (Art. 1). Recepcionando en su Art. 2 los mismos Principios contenido en la CDPD.

En 23 de noviembre de 2017, nuestra Provincia había adherido mediante Ley 13654 a la Ley Nacional 26653, la cual establece que *"el Estado, comprendiéndose a los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, **deberán respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información, que faciliten el acceso a sus contenidos a todas las personas con discapacidad, con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato.**"* (Art. 1, primera parte).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Agregando a continuación **"Se entiende por *accesibilidad*" a los efectos de esta ley, la posibilidad de que la información de la página web pueda ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas."** (Art. 1, segundo párrafo).

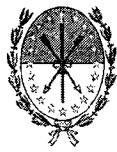
En su Art. 4 la Ley 26653, establece que **"Las *normas y requisitos de accesibilidad* serán las determinadas por la *Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI)*, debiendo actualizarse regularmente dentro del marco de las obligaciones que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26378)."**

En un momento en que la gran mayoría de los trámites ante la Provincia se realizan "on line", se ha detectado por parte de las instituciones que defienden los derechos de las personas con discapacidad que los formularios no son accesibles, lo cual está vulnerando derechos humanos básicos de las mismas, tales como la integración social, la igualdad de oportunidades, la libertad, la autonomía, entre otros.

La Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), dependiente de Presidencia de la Nación, ha publicado a fin de orientar esta temática un documento denominado **"Pautas de Accesibilidad para el Contenido de la Web (WCAG)"**.

(<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pautas-de-accesibilidad-para-el-contenido-de-la-web.pdf>).

Expresa al respecto que, la Iniciativa de Accesibilidad Web (WAI) es una actividad que desarrolla el Consorcio World Wide Web (W3C) con el objetivo de facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los contenidos de páginas web. Para ello desarrolla una serie de pautas de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

accesibilidad para diferentes componentes que son consideradas en la Unión Europea.

Entre las pautas que propone la WAI, las Pautas de Accesibilidad al Contenido de la Web (WCAG) constituyen el documento más importante desde el punto vista de los usuarios con discapacidad pues su principal función es orientar en el diseño de páginas Web para reducir las barreras de acceso a la información.

Concretamente afirma, "Las Pautas de Accesibilidad de Contenido Web 2.0 definen cómo crear un contenido web más accesible para personas con discapacidad. La accesibilidad considera un amplio rango de discapacidades, como son las visuales, auditivas, físicas, del habla, cognitivas, relativas al lenguaje, de aprendizaje y neurológicas. Sin embargo, a pesar de que estas pautas cubren un amplio espectro de cuestiones relacionadas, no son capaces de cubrir las necesidades de las personas de todos los tipos, grados y combinaciones de discapacidades."

Agregando, "Con el fin de cubrir las necesidades tan variadas de su audiencia, las pautas incluyen una serie de niveles de guía: principios fundamentales, pautas generales, criterios de éxito verificables y una amplia colección de técnicas suficientes, técnicas aconsejadas y fallos comunes documentados con ejemplos, vínculos a recursos y código."

Teniendo en cuenta los obstáculos que vienen denunciando las personas con discapacidad y las instituciones y/u organizaciones que los representan, para el acceso y/o uso de las páginas web oficiales, sea para recabar información o realizar trámites on line, etc., es de suma importancia que el gobierno de Santa Fe adecúe las mismas sea de organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, entes públicos no estatales, empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos), utilizando como guía las Pautas publicadas por la ANDIS (antes referidas) y/u otros instrumentos eficientes a tales fines. Caso



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contrario estaría incurriendo en prácticas discriminatorias al negarse a realizar los "ajustes necesarios" en los términos definidos por el Art. 2, párrafos 4 y 5 de la CDPD, y Art. 3, párrafos 3 y 4 de la Ley Provincial 13853 e incumpliendo lo dispuesto por la Ley Provincial 13654 y en consecuencia con la Ley Nacional 26653, entre otras ilegalidades.

En base a todo lo expuesto y la importancia que el Estado y sus órganos autárquicos cumplan con sus obligaciones legales, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

MATILDE MARINA BRUERA
Diputada Provincial